



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2021

Verbal – Auto inadmite

Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00837-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se

DISPONE

INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane so pena de rechazo, en estos aspectos:

1. Remítase el poder desde la dirección de correo electrónico de la demandante tal y como lo dispone el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 o en dado caso allegue el documento con presentación personal.
2. Allegue poder dirigido a este despacho en el que se deberá indicar la dirección electrónica de la apoderada que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5 del Decreto 806 de 2020).
3. Discrimine el hecho 2º dado que el mismo presenta varias situaciones de orden factico
4. Revisado el expediente la parte actora funda sus pretensiones en un acta de conciliación frente a la cual se predica la responsabilidad contractual en la cual se había pactado la entrega de un inmueble, pero en las pretensiones se persigue el pago de una suma líquida de dinero por concepto de perjuicio lo que no concuerda con la prueba base de la acción. Por consiguiente, es necesario aclarar las pretensiones respecto a dichos puntos.
5. Aclare la pretensión subsidiaria, habida cuenta que la misma no se considera como declaración o condena, sino contrario a ello, se relaciona como un medio de prueba.
6. Discrimine uno a uno el valor por el concepto del perjuicio económico indicado en la pretensión 2ª
7. Presente el juramento estimatorio discriminando los valores de cada uno a uno de los perjuicios económicos, además de precisar si se trata de un daño emergente, lucro cesante o demás emolumentos, acorde con lo dispuesto en el artículo 206 del CGP
8. Excluya del juramento estimatorio el numeral 2º correspondiente a perjuicios morales, por cuanto los mismos no son susceptibles de juramento estimatorio acorde lo dispone en artículo 206 del CGP.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

9. Indique con precisión y claridad porque razón se incluye en el numeral 3° del juramento estimatorio honorarios de representación que no son objeto de las pretensiones y tampoco aparecen pactados en el acta de conciliación. Justifique su respuesta.
10. Indíquese la dirección electrónica de la demandada en donde recibirán notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del CGP.
11. Con respecto al dictamen pericial referido en el acápite de pruebas, el apoderado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 227 del CGP e igualmente el dictamen que aporte debe cumplir con cada uno de los parámetros del artículo 226 ibidem.
12. Aporte el agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad
13. Acredite el envío de la demanda, pruebas y anexos al demandado conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.

Recuerde identificar el archivo de subsanación con el número de radicado del proceso (Artículo 28 Acuerdo PCSJA20-11567 y Acuerdo PCSJA20-11632) y “[d]e preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.”

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

CAC

Decisión 1 de 1

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **138** fijado hoy **30 de septiembre de 2021** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
Firmado Por: **Secretario**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e243a2958d052b73960f64344879993f4d2768d162c0c8c79390aeec1d4b60b4

Documento generado en 29/09/2021 09:00:35 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>